



Recurso nº 102/2024

Resolución nº 294/2024

Sección 2ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 29 de febrero de 2024.

VISTO el recurso interpuesto por D. A.R.G.O., en nombre y representación de la empresa TECHNOLOGY AND SECURITY DEVELOPMENTS, S.L., contra el acto de valoración de las ofertas técnicas presentadas en la licitación del Acuerdo Marco del procedimiento “*Adquisición de vehículos militares todoterreno táctico.*”, con número de expediente 2023/ETSAE0906/00000656E, convocado por la Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Apoyo Logístico del Ejército de Tierra, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Tal y como resulta del expediente remitido por el órgano de contratación, se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP en adelante) y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE en adelante), en fecha 3 de abril de 2023, mediante procedimiento ordinario, negociado con publicidad, y sujeto a regulación armonizada, el anuncio de licitación, anuncio que es anulado con fecha 10 de julio para permitir su previa publicación en el DOUE. Posteriormente, en fecha 12 de julio de 2023 se publica nuevamente en la PLACSP el anuncio de licitación, abriéndose el plazo para presentar ofertas, el cual expiró el día 1 de septiembre a las 12.00h.

Segundo. Después de toda la tramitación oportuna, en fecha 7 de diciembre de 2023, SANTANA MOTORS - AUTO OLSAN, en compromiso de UTE, interpone recurso especial en materia de contratación contra lo que califica como “*acto presunto de trámite no cualificado*” consistente en la decisión verbal de la Mesa de Contratación de no continuar con la realización del Plan de Pruebas del prototipo presentado. Explica que, conforme a lo requerido en los pliegos, cada licitador debe poner a disposición del



Órgano de Contratación un prototipo de vehículo que se someterá al Plan de Pruebas regulado en el Anexo I del PPT. Reprochan los recurrentes que, durante el *iter* de estas pruebas, su prototipo fue excluido sin un acto administrativo expreso que así lo declare, deduciéndose su posible indefensión. Posteriormente, en fecha 20 de diciembre de 2023, el recurrente desistió de su escrito de recurso especial. Así, este Tribunal, en la Resolución nº 84/2024, de 25 de enero del presente, acuerda aceptar el desistimiento y archivar el recurso interpuesto.

Tercero. En fecha 21 de diciembre de 2024, se reúne la Mesa de Contratación, al objeto de proceder al estudio del informe técnico sobre muestras, de fecha 19 de diciembre de 2023, y la propuesta de exclusión, así como a la apertura criterios evaluables automáticamente. En el citado informe técnico, el vocal técnico emite informe con el resultado del estudio de las muestras, indicando que, tras la finalización del Plan de Pruebas establecido en el PPT, las muestras presentadas por las empresas ITURRI S.A. y TECHNOLOGY AND SECURITY DEVELOPMENTS SL., han completado el plan de pruebas sin observarse disconformidades respecto de los requisitos establecidos. Sin embargo, respecto a SANTANA MOTORS - AUTO OLSAN en compromiso de UTE, el vocal propone su exclusión, indicando en su informe que la muestra presentada por esta empresa, *no ha superado el plan de pruebas por no cumplir con los requisitos RE-1, RE-168, RE-169, y RE-210*. De acuerdo con ello, la Mesa, tras el estudio del informe del vocal con las fotografías donde se evidencian las deficiencias observadas, acuerda excluirla de la licitación.

Cuarto. Frente a este acuerdo de la Mesa se alza nuevamente la UTE SANTANA MOTORS - AUTO OLSAN, presentando recurso especial en fecha 12 de enero de 2024, y alegando, en esencia, que se vulnera a doctrina del TACRC en virtud de la cual el PPT ha de ser interpretado y aplicado sin obstaculizar los principios generales de la contratación pública, recalcando que *“no cualquier incumplimiento ha de suponer automáticamente la exclusión”*. Dicho recurso, tramitado con el número nº 65/2024, concluyó con la Resolución desestimatoria 65/2024, de 22 de febrero.

Quinto. En fecha 19 de enero de 2024, la empresa TECHNOLOGY AND SECURITY DEVELOPMENTS, S.L., interpone recurso especial en materia de contratación, que por



la presente resolvemos, contra el acto de valoración de las ofertas técnicas presentadas en la licitación del Acuerdo Marco del procedimiento alegando, en esencia, su disconformidad con el mismo, en los términos que reproduce en su escrito al que nos remitimos.

Sexto. El Órgano de contratación responde a estas cuestiones en el Informe de fecha 26 de enero de 2024, obrante en el expediente remitido a este Tribunal, y en el que viene a rechazar todas y cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente, afirmando, primariamente, la inadmisibilidad del recurso por tratarse el acto recurrido, de un acto de trámite no cualificado, y no definitivo, pues aún ni siquiera ha concluido la fase procedimental de valoración de ofertas, existiendo pendiente un trámite de mejora, y sin que el recurrente pueda considerarse aún excluido de la licitación.

Séptimo. En fecha 25 de enero de 2024 la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones. En fecha 31 de enero de 2024, se presentan alegaciones por la entidad ITURRI S.A, licitadora del presente procedimiento, considerando que el recurso especial ha de ser inadmitido *ad limine* por tratarse el acto identificado como conflictivo no susceptible de recurso especial.

Octavo. Interpuesto el recurso, la Secretaria del Tribunal –por delegación de este– dictó resolución de 24 de enero de 2024, en el seno del Procedimiento vinculado nº 65/2024, acordando la concesión de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en adelante), de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la LCSP.

Segundo. Con relación a la legitimación, según el artículo 48 de la LCSP, *“podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*. En el presente caso el recurso se interpone por una licitadora contra la valoración otorgada a su oferta, valoración que tiene una indudable influencia sobre la adjudicación final del contrato.

Tercero. El recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal concedido de quince días hábiles, cumpliendo así las prescripciones formales del artículo 50.1, a) de la LCSP. El acto impugnado se comunica en fecha 11 de enero de 2024, y el recurso especial se ha interpuesto en fecha 19 de enero de 2024.

Cuarto. Se recurre el acto de valoración de las ofertas presentadas en la licitación del Acuerdo Marco de un suministro de valor estimado superior a 100.000 € (artículo 44.1 a) de la LCSP, susceptible, por tanto, de enjuiciamiento por este Tribunal, siendo, sin embargo, el acto que se recurre, identificado por el recurrente como *“la decisión de valoración de las ofertas admitidas, tanto técnica como económicamente, realizada por la Mesa de Contratación, así como la solicitud de mejora de las mismas que se hacen a los licitadores”* (páginas 6 y 25 recurso especial), un acto no susceptible de recurso ex artículo 44.2 b) de la LCSP, pues, en modo alguno tiene la cualidad de acto de trámite cualificado.

Más allá de la propia naturaleza del trámite, que no pone fin al procedimiento, pues se continúa con una solicitud de mejoras en el prototipo, dirigida a los licitadores, que no excluye al recurrente, ni es definitivo, pues la valoración continúa, ni determina la imposibilidad de continuar en el mismo, es evidente que tampoco existe indefensión o perjuicio irreparable al licitador, el cual podrá accionar contra el desacuerdo en la valoración, de forma tempestiva, cuando se dicte el acto administrativo que propiamente produzca alguno de estos efectos.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,



ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. A.R.G.O., en nombre y representación de la empresa TECHNOLOGY AND SECURITY DEVELOPMENTS, S.L., contra el acto de valoración de las ofertas técnicas presentadas en la licitación del Acuerdo Marco del procedimiento “*Adquisición de vehículos militares todoterreno táctico.*”, con número de expediente 2023/ETSAE0906/00000656E, convocado por la Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Apoyo Logístico del Ejército de Tierra al amparo de lo dispuesto por el artículo 55.c) de la LCSP.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES